

2. La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

1º) Vehículos automóviles	36,00 €
2º) Vehículos de carga y camiones	36,00 €
3º) Motocicletas	30,00 €

3. Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa, devengarán por cada día o fracción de estancia en el depósito de la Ciudad Autónoma de Melilla:

1º) Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos	3,60 €
2º) Por motocicletas y análogos	2,00 €

a) Estas tarifas se verán incrementadas con el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación correspondiente.

b) El día de la retirada no devengará por este concepto.

c) Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales de la Ciudad Autónoma de Melilla, por imposibilidad material de ocupación, se repercutirá el exceso sobre la tarifa prevista anteriormente.

Artículo 5. Exenciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 6. Devengo

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación de servicio.

2. Se considera iniciado el servicio en el momento de ser enganchando el vehículo en el coche-grúa.

3. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se presten o inician los servicios de grúa, para proceder a la retirada de vehículos de la vía y su traslado al depósito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 7. Pago de la tasa y sanciones y multas.

1. No se autorizará la salida de ningún vehículo del depósito de la Ciudad Autónoma de Melilla de vehículos o de cualquier otro lugar que señale la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin el pago previo o garantía de pago de las tasas devengadas.

2. El pago de la tasa de esta Ordenanza, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o Policía Local.

Artículo 8. Plazo de retirada del vehículo del depósito.

1. Si los propietarios de los vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 de Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles pérdidas o abandonadas.

2. Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, y a disposición de aquél organismo.